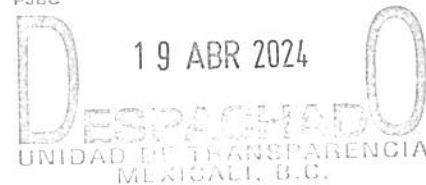


Mexicali, Baja California, 15 de abril de 2024
Oficio No. 1035/UT/2024
Asunto: Se notifica resolución del Comité para la
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Poder
Judicial del Estado de Baja California.

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E**



Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución 03/CT/2024 en la sesión extraordinaria CT/SE/001/2024 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, sirva la presente comunicación para remitirle copia simple digitalizada de la resolución de dicha sesión extraordinaria, mediante la cual se confirmó la clasificación de información como reservada, en la solicitud de acceso a la información pública 020058423000538.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 17 y 26 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, se le notifica este oficio por estrados, mismos que podrá encontrar en la sección de transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/EstradosElectronicos.aspx>, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
MEXICALI, B.C.

C.c.p.- Expediente
CDGC/neob

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 03/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/001/2024
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
FECHA DE LA SESIÓN: 09 DE ENERO DE 2024.

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/001/2024, celebrada el nueve de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058423000538, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

"Solicito se me proporcionen LA TOTALIDAD DE las audiencias que conforman las siguientes CAUSAS PENALES, Y/O CUADERNO PRELIMINAR Y/O MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A JUICIO, TODAS DE TIJUANA, RESTRINGIENDO LOS DATOS PRIVADOS DE LAS PARTES y PROPORCIONANDOME VIA ELECTRONICA LAS MISMAS POR UN LINK DE DRIVE PARA MAYOR FACILIDAD:

De tijuana, CAUSAS PENALES:

2081/2019
05974/2021
03085/2020
05169/2021
00067/2022
01227/2018
00384/2019
01811/2019
02455/2021
00752/2022



02289/2021
05570/2022
46/2020
02341/2018
05599/2022
00423/2021
04477/2021
01483/2020
02600/2022
1910/2020
02458/2021
00117/2022
01617/2021
03717/2022
03511/2021
01131/2021
01726/2019
03185/2022
00283/2019
04688/2022
02842/2020
02587/2021
04858/2020
03277/2021
05142/2022
08134/2022
04230/2021
00905/2022
06240/2021
03232/2021
07137/2021
00429/2017
03710/2022
03210/2022
06226/2021
01046/2021
04477/2020
05282/2022
03329/2022
04893/2021
03727/2021
02277/2021



04398/2021

00349/2020

01483/2020

02316/2020

00801/2021

01923/2022

02990/2021

05995/2021

05369/2022

03325/2019

01862/2021

01422/2021

06808/2021

00121/2022

06640/2022

01968/2021

02847/2021

01386/2022

02376/2018

CUADERNO PRELIMINAR:

704/2021

00576/2022

00251/2022

00251/2022

00354/2022

00681/2021

00714/2022

00131/2021

00043/2022

00434/2021

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A JUICO

00004/2022

PRECISANDO QUE DICHAS AUDIENCIAS SI SE ME PUEDEN ENTREGAR YA QUE ADJUNTO el cumplimiento de la resolucio*n* relativa al recurso de revision rr/299/2020 o rev/299/2020 QUE ESTABLECE QUE EL PJBC ESTA OBLIGADO A HACERLO, PREVIA CENSURA O BLOQUEO DE DATOS DELICADOS, AUDIENCIAS QUE SOLICITO CON FINES EDUCATIVOS, solicitando tenga a bien adoptar dicho criterio al momento de resolver.

*Es dirigido al Sistema de Justicia Penal Oral de Tijuana, ME ENCUENTRO DE ACUERDO EN EL CASO DE ASUNTOS SUMAMENTE DELICADOS, QUE NO SE ME ENVIEN LAS MISMAS, NO RECURRIRIA LA RESPUESTA.”
(Sic)*

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Judicial, se identificó que el área jurisdiccional competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es el Sistema de Justicia Penal Oral, Zona Mexicali.

Por tanto, mediante el oficio **2257/UT/2023** de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia requirió al área administrativa para que realizara una búsqueda en sus archivos y en su caso, haga entrega de la información.

3. **Respuesta al requerimiento.** En fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés se recibió el oficio **SJPO/TIJ/369/2023**, signado por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa del Poder Judicial del Estado de Baja California, en donde proporciona una lista de las audiencias de las causas penales solicitadas, en donde se pueden advertir que se otorga la relación de las audiencias que conforman las causas penales de Zona Costa que enlista la persona solicitante.
4. **Prevención formulada a la persona solicitante.** En fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés por medio del oficio **2218/UT/2023** la Unidad de Transparencia formuló una prevención a la persona solicitante, para que en un plazo de diez días hábiles informara cuál de las 361 audiencias que han sido enlistadas por el área competente, es de su interés conocer. Así se estaría en posibilidad de realizar la versión pública correspondiente.

En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la persona solicitante otorgó contestación a la prevención realizada en donde menciona que se requiere la totalidad de audiencias celebradas de las causas penales y de cuadernos preliminares.

5. **De la ampliación de plazo.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés se recibió el oficio **SJPO/TIJ/392/2023**, signado por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y estar en posibilidad de responder cada uno de los cuestionamientos dentro del plazo legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
6. **Análisis de la clasificación de la información como reservada.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés se recibió el oficio **SJPO/TIJ/004/2024**, signado por el

Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa del Poder Judicial del Estado de Baja California, otorgando las ligas electrónicas de las causas penales que se solicitan, no obstante, al contener datos identificativos de particulares, se requiere la clasificación como confidencial y elaboración de versiones públicas.

Además, informan que en cuanto a las causas penales 5169/2021, 5974/2021, 5995/2021, 5282/2022 y 3717/2021, no se puede otorgar versiones públicas, toda vez que no ha culminado el proceso, encuadrando en la clasificación de información como reservada, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en la fracción X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7. **Clasificación de la información como reservada.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como reservada al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
8. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

CONSIDERANDOS

9. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
10. **Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir el área administrativa responsable de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada manifestó que las causas penales 5169/2021, 5974/2021, 5995/2021, 5282/2022 y 3717/2021, es susceptible de ser clasificada como reservada durante el plazo de un año.

En ese sentido, en aras de respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública, se analizan los elementos considerados en la prueba de daño establecidos en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Las causas penales 5169/2021, 5974/2021, 5995/2021, 5282/2022 y 3717/2021 se encuentran en trámite. De acuerdo a lo señalado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de dicha información debe ser analizada bajo estrictos criterios de reserva y excepción, dada la naturaleza sensible y el estado actual de las causas penales mencionadas.

Resulta fundamental ponderar el derecho al acceso a la información contra el riesgo que la divulgación de esta pueda implicar para el interés público. La relevación de detalles específicos de las causas penales en curso podría afectar negativamente la integridad de los procesos judiciales y comprometiendo el derecho a un juicio justo de las partes involucradas. De divulgarse esta información, podría perjudicar el desarrollo de procedimientos judiciales, lo que deja posibilidad de causar un perjuicio real, identificable y significativo al interés público mediante la divulgación de las audiencias y documentos solicitados.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Al considerar la divulgación de información contenidos en las causas penales que se encuentran en trámite, es crucial reconocer que se pone en riesgo de perjuicio a las partes y al proceso judicial en sí. La publicación de detalles de los asuntos en trámite podría comprometer la privacidad, la seguridad de las personas involucradas y también la integridad de la investigación y el juicio en sí, ya que es necesario que la impartición de justicia se realice sin interferencias externas que podrían afectar su resultado.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La determinación de clasificar temporalmente como reservadas las causas penales en trámite por un periodo de un año se apega al principio de proporcionalidad, el cual busca un equilibrio entre el derecho de acceso a la información y sus excepciones. Esta medida al ser temporal, permite reevaluar periódicamente la pertinencia de mantener la reserva, una vez que las causas penales 5169/2021, 5974/2021, 5995/2021, 5282/2022 y 3717/2021 hayan causado estado.

Además, esta reserva se considera el medio menos restrictivo para salvaguardar los derechos de las partes implicadas, al limitar la divulgación de información que podría comprometer la seguridad personal, la privacidad o el desarrollo justo de los procesos judiciales. Al mismo tiempo, se mantiene la posibilidad de acceso futuro a la información, una vez que el riesgo de perjuicio haya desaparecido, cumpliendo así con el compromiso de acceso a la información pública.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo

y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que de acuerdo a lo comunicado por el área administrativa responsable, **la reserva permanecerá vigente por el periodo de un año** o hasta en tanto exista una sentencia que ponga fin al proceso.

En ese sentido, el plazo señalado inicia a partir de que ha sido aprobada la clasificación de la información como reservada en la presente resolución que data del nueve de enero del año dos mil veinticuatro, por tanto, concluye el día nueve de enero del año dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información reservada de las causas penales 5169/2021, 5974/2021, 5995/2021, 5282/2022 y 3717/2021, con la que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000538, por el periodo de un año.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta resolución de sesión extraordinaria del Comité para la Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California a la **persona solicitante** por medio de estrados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar al Titular del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado Zona Costa**, sobre la confirmación de clasificación de información reservada por el plazo de un año, en relación a las causas penales 5169/2021, 5974/2021, 5995/2021, 5282/2022 y 3717/2021.

CUARTO. Se ordena al área administrativa responsable que proceda a integrar la documentación al **índice de expedientes clasificados como reservados** por el periodo de un año que **inicia el día nueve de enero del año dos mil veinticuatro y concluye el nueve de enero del año dos mil veinticinco**. En dado caso, que se modifique la situación jurídica que proporciona los argumentos de la referida clasificación de información reservada, lo comunique a la Unidad de Transparencia a efectos de realizar el trámite correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA
PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

(RÚBRICA)
LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA

(RÚBRICA)
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 03/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

